

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 16640

FECHA: 17 NOVIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio No DISPO-ESTPO-CERETE-CAI CERETÉ 29.25 Con fecha de 23 de marzo de 2023, proveniente de la Policía Nacional METROPOLITANA-VIGILANCIA firmado por Subintendente DANIEL JOSE DE HOYOS MACEA, deja a disposición de CAV - CVS tres (03) especímenes de nombre común hicotea (*Trachemys callirostris*), las cuales se incautaron al señor MANUEL ANTONIO IZQUIERDO DIAZ de cedula de ciudadanía número 11.152.262.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS. emite Informe de peritaje No 0022CAV2023-AUCTIFFS-230413 con fecha 23 de marzo del 2023 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

Los cuales se incautaron al señor MANUEL ANTONIO IZQUIERDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.152.262, de San Carlos, residente en la calle 27 # 14b Montería Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el Área de Seguimiento Ambiental – Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, emitió el Informe de Incautación N°0022-CAV-2023 de fecha 31 de marzo de 2023. En el presente informe de incautación se referencian tres (03) productos vivos de la especie Hicoteas (*Trecherys callirostris*). fueron dejadas a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 16640

FECHA: 17 NOVIEMBRE DE 2023

disposición ante esta autoridad ambiental por arte del señor Subintendente. DANIEL JOSE DE HOYOS MACEA., integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del DECOR.

Que, de acuerdo a los soportes documentales aportados por parte de los funcionarios intervinientes, la oficina jurídica ambiental de la corporación estima pertinente y necesario abrir una investigación administrativa de carácter ambiental mediante auto N° 15532 de fecha 05 de junio de 2023, contra el señor MANUEL ANTONIO IZQUIERDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.152.262, sin más datos, por el presunto aprovechamiento de fauna silvestre, consistente en la tenencia de manera ilegal de tres (03) especímenes de fauna silvestre de la especie hicoteas (*Trecherys callirostris*)

Que los datos del presunto infractor de la legislación ambiental constan en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, diligenciado por funcionarios de la Policía Nacional, y en este consta como dirección el lugar de incautación de las especies mercado de Cerete Córdoba, sin más datos de información que nos permitan hacer su contacto.

Que, debido a la falta de información para su ubicación, y que no existe una dirección electrónica para hacerle llegar la información relacionada, se estima necesario hacer la solicitud para la citación de notificación personal mediante la publicación por página web de la Corporación el día 6 de junio de 2023, para ser notificada de la investigación que se le apertura por infringir la Ley Ambiental. Mediante auto N° 15532 de fecha 05 de junio de 2023.

Que, ante la dificultad para su ubicación, el día 27 de julio de 2021, se realiza la publicación en página web de la notificación por aviso del auto de apertura N° 15532 de fecha 05 de junio de 2023, dicha citación se publica por página web de la corporación debido a que la presunta infractora no aporta ningún tipo de información para su ubicación. Se procedió conforme lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de cinco (05) días.

Que el señor MANUEL ANTONIO IZQUIERDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.152.262, sin más datos, no compareció a diligencia de notificación personal, como tampoco a la notificación por aviso, por tal razón se continua con la investigación y se realiza la formulación de cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al señor MANUEL ANTONIO IZQUIERDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.152.262, sin más datos, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone **“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** *Cuando exista mérito para continuar con la investigación,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 16640

FECHA: 17 NOVIEMBRE DE 2023

la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá notificarse al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz

Para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto — Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la Legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 16640

FECHA: 17 NOVIEMBRE DE 2023

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VIOLADAS DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 16640

FECHA: 17 NOVIEMBRE DE 2023

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor MANUEL ANTONIO IZQUIERDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.152.262, sin más datos, el cargo por el presunto aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de tres (03) especies silvestres hicoteas (*Trecherys callirostris*), en regular estado de salud. Vulnerando con ello los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: El señor MANUEL ANTONIO IZQUIERDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.152.262, sin más datos, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y de las sanciones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 16640

FECHA: 17 NOVIEMBRE DE 2023

contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como multas, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MANUEL ANTONIO IZQUIERDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.152.262, sin más datos, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio DISPO-ESTPO-CERETE-CAI CERETÉ 29.25 Con fecha de 23 de marzo de 2023, proveniente de la Policía Nacional METROPOLITANA-VIGILANCIA firmado por Subintendente DANIEL JOSE DE HOYOS MACEA, y el Informe de Incautación N° 0023 CAV 2023 – AUCTIFFS N°230413 con fecha de 31 de marzo de 2023, generado por el Área de Seguimiento Ambiental – Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y el auto N° 15532 del 05 de junio de 2023, por el cual se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor MANUEL ANTONIO IZQUIERDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.152.262, sin más datos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA

**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: ZAMIR QUIROZ /Abogado Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental